

**RESOLUCIÓN N°**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO QUE**

1. Que mediante Resolución **RE-04028-2023** del 18 de septiembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 26 de septiembre de 2023, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** con Nit **900.322.399-1**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **8.396.081**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la empresa **SOBIOTECH**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-43146, ubicado en la vereda La Mosca en el municipio de Guarne, Antioquia, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare **APROBÓ** los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR.

1.2 Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, **INFORMO** que el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, aprobado mediante Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019, continúa plenamente vigente y sin modificaciones.

*Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

*Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STAR, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.*

*Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

1.3 Que a través del artículo cuarto, se **REQUIRO** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

**JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en un término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice prolongación de la tubería de descarga hasta el cauce de la quebrada La Mosca, tal como se aprobó en la Resolución N°131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019 y envíe evidencias.

1.4 Que a través del artículo quinto de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIERE** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- *Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:*
- *Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).*

*(...) Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

2. Que mediante el Auto **AU-04385-2023** del 09 de noviembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 14 de noviembre de 2023, la Corporación **NO ACOGIO** la información presentada por la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S.**, con Nit 900.322.399-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.396.081, mediante el comunicado con radicado CE-16715-2023 del 13 de octubre de 2023, en la cual da respuesta al requerimiento, pero no realiza la prolongación de la tubería de descarga, de esta manera no da cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución RE-04028-2023 del 18 de septiembre de 2023.

2.1 Que, a través del artículo segundo del precitado acto administrativo, Cornare a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Realice prolongación de la tubería de descarga hasta el cauce de la quebrada La Mosca, tal como se aprobó en la Resolución N°131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019 y envíe evidencias.

3. Que mediante Resolución **RE-02506-2024** del 09 de julio de 2024, notificado de manera electrónica el día 12 de julio de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información presentada mediante radicado CE-19910-2023 del 07 de diciembre de 2023, por la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** con Nit 900322399-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.396.081, o quien haga sus veces al momento, referente a la prolongación de la tubería de descarga, de esta manera da cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución RE-04028-2023 del 18 de septiembre de 2023 y al Auto AU-04385-2023.

3.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **ACOGIO** la información presentada mediante el oficio con radicado CE-08267-2024 del 20 de mayo de 2024, por la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** con Nit

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

900322399-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.396.081, o quien haga sus veces al momento, respecto a la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

4. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-05093-2025** del 20 de marzo de 2025, la parte interesada presenta el informe de caracterización correspondiente al año 2024.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-04028-2023 del 18 de septiembre de 2023, y procedieron a evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-05093-2025 del 20 de marzo de 2025, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-02049-2025 del 02 de abril de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	41,5	6	15	6,8	2132
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen de 0,765 m <sup>3</sup>						
Tratamiento primario	Tanque sedimentador y tanque clarificador	Tanque sedimentador de 0,765 m <sup>3</sup> y tanque clarificador de 0,765 m <sup>3</sup>						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA de 0.765 m						
Manejo de lodos	Gestor autorizado	La recolección y disposición final de lodos se realiza mediante un gestor externo autorizado						

### INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

#### Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	La Mosca	Q (L/s) 0.03	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	46	6	14	59,9	2122

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas– STARD		X	Aprobados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04028-2023 del 18 de septiembre de 2023.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X	Aprobado mediante artículo tercero de la Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.			No se ha presentado ni se ha solicitado el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)			No se ha autorizado ni se ha solicitado diseños de la estructura de descarga.
Plan de cierre y abandono	N.A.	N.A.	N.A.

Descripción del proyecto. Se realiza la producción de micorrizas como abono (desarrollo de biotecnología implementada en el avance agropecuario, tipo abonos). En el proceso de dichas actividades no se generan aguas residuales no domésticas, las aguas generadas corresponden al uso de los servicios sanitarios, pocetas, cocineta entre otras, del área productiva y administrativa de la empresa y de la vivienda que existe en el predio. En la empresa laboran 8-personas en horario de 7:00 am a 5:00 pm, donde se incluye una persona es está de forma permanente en la vivienda existente en el predio; la cual trabaja durante el día como operativo.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal administrado por ASACUHAN (Asociación de subscriptores del acueducto hondita, hojas anchas).

Respecto al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, se informa:

Que, el **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Del Decreto 1076 del 2015 define; **“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.” Por lo cual se debe presentar según lo establecido en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018.

Respecto a la Estructura de descarga, se informa.

Que, el **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3.** Del Decreto 1076 del 2015 (Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11) define; **Evaluación ambiental del vertimiento. Ítem 9** “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.” Por lo cual se debe presentar los diseños de la estructura de descarga.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-05093-2025 del 20/3/2025, se tiene:

**Mantenimiento del STARD.**

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Se presenta informe de mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas el 10 de octubre del año 2024 en el cual se extrajo 3,5 m<sup>3</sup> de agua residual y se dispuso en la planta de San Fernando de EPM.

Además. Se presenta *CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL* correspondiente al año 2024 en la página web Ambiente de producción, URL: <http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/>

Y se presenta los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados durante el periodo comprendido entre 2024-06-01 y 2024-06-30, con una cantidad de 2 kg de sólidos con colorantes, 61 kg de cajas Petri con contenido microbiológico, y 251 kg de residuos de laboratorio. El material que se certifica, fue dispuesto de acuerdo con las licencias ambientales aprobadas para VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, según la Resolución No 02469 del 19 de 2009 modificada mediante las Resoluciones No. 445 de 2013, 2176 de 2018 expedidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR. El almacenamiento de estos residuos se realizó en las instalaciones del parque ambiental ECOLOGISTICA S.A.S E.S.P. ubicado en el sector de Croacia del municipio de Bello, según la resolución 160AN- RES 1811-6388 del 19 noviembre de 2018 otorgada por la corporación autónoma regional del centro de Antioquia Corantioquia.

### Caracterización del STARD.

El muestreo se realizó el día 13 de diciembre del 2023 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 8 horas, se inició a las 08:00 y finalizó a las 16:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

Las muestras fueron analizadas por el laboratorio de aguas a cargo de la sociedad HIDROQUIMICA LABORATORIO AMBIENTAL SAS identificada con NIT 901.167.087-6, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN N.º 0875 de 04 DE JULIO 2023 y el laboratorio CHEMILAB certificado mediante la Resolución 1042 del 26 de septiembre de 2024.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub></u>	Estado
Caudal	l/s	0,014	0,03	cumple
Temperatura	°C	17,6 a 20,5	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	6,77 a 7,34	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO <sub>2</sub>	68	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	26,4	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	16,5	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	16,4	20,0	cumple
<b>Compuestos Semivolátiles fenólicos</b>				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	2,75	Análisis y Reporte	cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	9,3	Análisis y Reporte	cumple

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	1,79	Análisis y Reporte	cumple
Fosforo total	mg/l	2,2	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<1,4	Análisis y Reporte	cumple
Nitritos	mg/l	<0,008	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	<1	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno total	mg/l	4,41	Análisis y Reporte	cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04028-2023 del 18 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Artículo Quinto:</b> Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.	2024	X			La parte interesada presenta informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2024, el cual cumple con los límites máximos establecidos en la norma.

**Nota 1:** De la Resolución RE-04028-2023 del 18 de septiembre de 2023 se cumple con 1 de 1 obligación.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA.**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos, renovado mediante la Resolución RE-04028-2023 del 18 de septiembre de 2023. Con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que renovó.
- La parte interesada presenta informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2024 el cual cumple con los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Por lo tanto, se recomienda acoger dicha información.
- Se presenta evidencias del mantenimiento realizado al STARD en el año 2024, con sus respectivos certificados de disposición final. Por lo cual es viable acoger la información presentada.
- La parte interesada presenta la CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL correspondiente al año 2024 ante el IDEAM. Por lo cual es viable acoger la información presentada.
- La parte interesada no ha presentado el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
- A la fecha no se ha presentado los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 ibídem contempla el *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud*

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del mismo Decreto, establece la Evaluación ambiental del vertimiento, indicando lo siguiente:

*La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

*(...) 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02049-2025 del 02 de abril de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04028-2023 del 18 de septiembre de 2023, y la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-05093-2025 del 20 de marzo de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** con Nit **900.322.399-1**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.396.081, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-05093-2025** del 20 de marzo de 2025, donde allega: 1) Informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2024 el cual cumple con los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, 2) Evidencias del mantenimiento realizado al STARD en el año 2024, con sus respectivos certificados de disposición final y 3) La certificación de inscripción al registro de generadores de residuos peligrosos y del reporte de información anual correspondiente al año 2024 ante el IDEAM

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.14. Del Decreto 1076 del 2015.
2. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.3. Ítem 9 Del Decreto 1076 del 2015.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE ALFONSO SOTO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180414092**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henaó CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 10/04/2025

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02